

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelta, 6,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto-ley concediendo a la Sociedad Constructora Sevillana (S. L.) un préstamo por la cantidad y en la forma que se indica.—Páginas 1690 y 1691.

Otro ídem autorizando al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para destinar la cantidad que sea necesaria a la concesión de los préstamos que se otorguen a la construcción de viviendas en Sevilla.—Página 1691.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto autorizando a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil para adquirir por gestión directa cien automóviles marca "Apita", con destino a servicios del Estado.—Páginas 1691 y 1692.

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que D. Carlos de la Huerta y Avial, Ministro Residente, Consejero de la Embajada de España en París, quede en situación de disponible.—Página 1692.

Otra declarando jubilado a D. José María Tuero y O'Donnell, Cónsul general de primera clase en situación de disponible.—Página 1692.

Otro disponiendo que D. Ernesto Freyre y María, Cónsul general en San Juan de Puerto Rico, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en la Habana.—Página 1692.

Otro ídem que D. Luis Villas y Villarreal, Cónsul general en situación de disponible, pase a prestar sus servicios, con su categoría personal, en el Consulado general de la Nación en San Juan de Puerto Rico.—Página 1692.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el Intendente de división D. Rafael Fuertes Arias cese en el cargo de Secretario de la Intendencia general Militar y pase a situación de primera reserva.—Página 1692.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de división al Coronel de Intendencia D. Enrique Labrador de la Fuente.—Páginas 1692 y 1693.

Otro nombrando Intendente militar de la segunda región al Intendente de división D. Enrique Labrador de la Fuente.—Página 1693.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 178.333,33 pesetas con destino a satisfacer las obligaciones que se indican.—Página 1693.

Otro (rectificado) relativo a la permuta del edificio que ocupa en Burgos la Capitanía general por el cuartel de Caballería en la misma población.—Página 1693.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto disponiendo que los artículos 11, 13, 15, 20, 30, 34 y la regla segunda transitoria del Real decreto-ley de 28 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, queden relectados en la forma que se indican.—Páginas 1693 a 1695.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden designando como Vocales de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil a los señores que se mencionan.—Página 1695.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden circular disponiendo se remita a este Ministerio una relación de los cinco templos parroquiales, cuya construcción o restauración sea de carácter más perentorio.—Página 1695.

Otra ídem dictando las reglas que se

indican para los expedientes previos para obras extraordinarias de reparación de templos.—Página 1695.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al soldado de Infantería Juan Romero Romero, licenciado por inútil.—Páginas 1695 y 1696.

Otra circular aprobando la comisión del servicio desempeñada en Bolonia (Italia) por el Comandante de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovena.—Página 1696.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para proceder, por gestión directa, a la enajenación de siete barras de plata.—Página 1696.

Otra ídem id. para la adquisición de una instalación para el lavado de rollos de arpillería, con destino al taller de calcografía de la Fábrica de Moneda y Timbre.—Página 1696.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que, bajo la dirección del Director general de Sanidad y para los fines que se expresan, queda constituida una Comisión en la forma que se indica.—Página 1696.

Otras nombrando Comisarios de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. José González-Ríos Carrizo, a D. Victoriano Serna Mora y a D. Ricardo Sánchez Rodríguez.—Páginas 1696 y 1697.

Otras ídem Inspectores de primera clase del ídem id. a D. Teodoro Sánchez-Rubio Plaza y a D. Antonio Aranda Guía.—Página 1697.

Otras ídem id. de segunda clase del ídem id. a D. Mariano Gómez Senabre y a D. José López Pérez.—Página 1697.

Otras ídem Agentes y Aspirantes del ídem id. en las provincias que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 1697 a 1699.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador para agua "Protos".—Páginas 1699 y 1700.

Otra autorizando la celebración de una carrera de motocicletas, side-cars y

autociclos, denominada "Prueba de regularidad internacional".—Páginas 1700 y 1701.

Administración Central.

FOMENTO.—Circuito Nacional de Firmas Especiales. — Adjudicaciones

definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1701.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 26.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Todos los indicios hacen pensar que la concurrencia a la Exposición Iberoamericana que ha de celebrarse en Sevilla el próximo año de 1928, sea considerable. Deber primordial del Gobierno es procurar los medios conducentes al más cómodo y decoroso alojamiento de las innumerables personas que acudan a tan hermosa ciudad, y esto, no sólo por prestigio de la nación, sino por la necesidad imperiosa de demostrar ante el extranjero nuestra vigorosa y pujante prosperidad, dando a la vez una prueba manifiesta de la ya tradicional esplendor de la hospitalidad española.

Corresponde ciertamente a la iniciativa privada la resolución del problema; pero la inminencia del plazo, por una parte; la importancia de la obra a realizar, por otra, y la circunstancia de que después de terminada la Exposición, el palacio-hotel que se construya se ha de destinar a viviendas para la clase media, demandan la intervención del Gobierno que ha de llevarla a cabo, procurando aunar la protección indispensable para la consecución del fin que se persigue y las garantías suficientes para que los supremos intereses de la Nación queden salvaguardados en todo momento.

A ello tiende el adjunto proyecto de Decreto-ley que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 18 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO ARRÁZ DÍEZ

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.031.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a la Sociedad Constructora Sevillana, S. L., un préstamo con garantía de primera hipoteca, amortizable, en el plazo máximo de veinticinco años, con un interés del 5,50 por 100 anual, por una cantidad igual al 80 por 100 del valor que se aprecie al terreno y a la construcción de un Palacio-hotel en Sevilla en los terrenos denominados de la Venta de Eritaña, valor que no podrá exceder en ningún caso de la cantidad de cuatro millones seiscientos veintisiete mil trescientos cincuenta pesetas.

Artículo 2.º Para que se realice la entrega del mencionado préstamo habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

a) Que el expresado Palacio-hotel esté construido y en condiciones de ponerse en servicio para viajeros antes del día de la inauguración de la Exposición Ibero Americana que habrá de celebrarse en Sevilla. La terminación se acreditará mediante reconocimiento que practicarán los Arquitectos afechos al servicio de Casas Baratas y Económicas del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quienes expedirán certificación acreditativa de la completa y perfecta terminación de las obras y su justiprecio.

b) Que antes de hacer entrega del importe del préstamo se otorgue por la Sociedad una escritura de primera hipoteca a favor del Estado, dando en garantía el terreno y el edificio para responder de la devolución del préstamo y del pago de los intereses. Esta escritura se inscribirá también previamente en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.º El Palacio-hotel podrá dedicarse a hospedaje durante los cinco primeros años, a contar de la fecha de la entrega del préstamo, y pasados los cinco años o el tiempo menor de este lapso de tiempo en que la Sociedad deje de dedicar el edificio a hospedaje, hasta completar los veinticinco años señalados para la amortización del préstamo, habrá de dedicar el in-

mueble a pisos para alquiler, cuya renta mensual no excederá de 125 pesetas, exceptuándose la planta baja, que podrá dedicarse, sin limitación de alquiler, a tiendas u otros establecimientos que no originen molestias a los inquilinos. Los gastos de transformación del inmueble para que pueda ser utilizado para vivienda, serán de cuenta de la Sociedad constructora.

Artículo 4.º El proyecto de edificación del palacio-hotel que se acompañó a la solicitud dirigida por la Sociedad Constructora Sevillana, S. L., al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, será estudiado y aprobado, previa la práctica de aquellas modificaciones que se estimasen convenientes, y cuando se conceda la aprobación se fijará la cantidad máxima que habrá de apreciarse a los efectos de la concesión del préstamo, tanto por valor de los terrenos como de la construcción, sin que en ningún caso pueda exceder la cuantía del valor que se acepte de la cifra máxima fijada en el artículo 1.º del presente Decreto-ley.

Artículo 5.º La amortización del préstamo habrá de efectuarse en la siguiente forma:

Un 10 por 100 del importe total del mismo cada uno de los primeros cinco años, y el 50 por 100 restante en los veinte años siguientes. A estas cantidades se añadirá el importe de los intereses correspondientes calculados con arreglo a las tablas de amortización financiera. El pago de los intereses y de la amortización del préstamo se realizará en metálico y en las oficinas de Hacienda de Madrid, por trimestres naturales vencidos, en fecha fija.

Artículo 6.º Serán causas suficientes para que el Estado dé por vencido el plazo de veinticinco años y proceda a exigir por la vía de apremio, siguiendo el procedimiento ejecutivo de la Hacienda pública, la devolución de las cantidades del importe del préstamo y de los intereses devengados hasta el completo reintegro, las siguientes, cada una por sí o todas juntas:

a) La falta de pago de un trimestre en su fecha.

b) La desnaturalización de alguna

de las condiciones impuestas por este Real decreto-ley.

Artículo 7.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria dictará las normas complementarias que sean precisas para la ejecución de este Decreto-ley.

Artículo 8.º La inspección y vigilancia de las obras, de las operaciones de la Sociedad y la redacción de la escritura de préstamo corresponderán al servicio de Casas baratas y económicas del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siendo de cuenta de la Sociedad constructora los gastos de la inspección y los de la escritura y su inscripción.

Artículo 9.º La Sociedad Constructora Sevillana, S. L., disfrutará para este proyecto durante veinte años, a partir de la época en que dedique el inmueble a viviendas, de las exenciones que se otorgan a las Sociedades constructoras, a los terrenos y a las edificaciones en el apartado a) del capítulo 2.º del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Si se retirase el préstamo cesarán las exenciones.

Artículo 10. La Comisaría Regia de la Exposición y la Sociedad constructora fijarán las tarifas máximas de hotel durante la Exposición y la participación que dicha Comisaría habrá de tener en sus beneficios durante la celebración del certamen.

Artículo 11. La cantidad necesaria para efectuar el préstamo a que hace referencia el presente Decreto-ley se abonará con cargo a los 50 millones de pesetas que con destino exclusivamente a la construcción de casas baratas para alquiler se concedieron en virtud del artículo 29 del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, y que forma parte de la emisión autorizada por Real decreto de 18 de Abril de 1925.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

EXPOSICION

SEÑOR: Así como el Gobierno, por medio de otra disposición análoga a la que somete en este momento a la aprobación de V. M., procura atender al alojamiento de las innumerables personas que han de acudir a Sevilla en el próximo año al gran certamen que allí ha de celebrarse, entiende

también que sería insuficiente a la construcción de un gran palacio-hotel si no fuese acompañada de la edificación de gran número de viviendas que, sirviendo durante la Exposición para que en ellas se alojen numerosos viajeros, vengán, después de clausurada aquélla, a atenuar el problema de la habitación que con graves caracteres se presenta en la capital andaluza.

Construir 1.500 viviendas en una ciudad como Sevilla, que habrá de recibir contingente extraordinario de visitantes, es obra indispensable, y mucho más si se tiene en cuenta que después se han de utilizar, bajo la protección de las disposiciones sobre casas baratas, para habitación de numerosas familias de las clases media y obrera.

A conseguir tal fin responde el adjunto proyecto de Decreto-ley que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 18 de Junio de 1927.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.092.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para destinar la cantidad que sea necesaria, de los 50 millones de pesetas destinados exclusivamente a casas baratas de alquiler a que hace referencia el artículo 29 de la ley de 10 de Octubre de 1924, a la concesión de los préstamos al 3 por 100 y 5 por 100 de interés anual y prima a la construcción que se otorguen con arreglo a las prescripciones del mencionado Real decreto-ley, al proyecto de 1.500 viviendas en Sevilla, presentado por D. Gonzalo Iglesias Sánchez Solórzano, que podrán destinarse a alojamiento de viajeros durante la Exposición Iberoamericana que habrá de celebrarse en Sevilla, y una vez terminado dicho certamen, a los fines que determinan las prescripciones sobre casas baratas.

Artículo 2.º La Comisaría Regia de la Exposición y la Sociedad constructora fijarán las tarifas máximas del hospedaje durante la Exposición y la participación que dicha Comisaría habrá de tener en sus beneficios durante la celebración del certamen.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Al año justo de haberse reunido en Madrid el Congreso del Motor puede resolver V. M. la primera propuesta de fabricación nacional en serie, que abre el cauce de la realidad a propósito tanto tiempo acariciado. A tal fin, se somete a la aprobación de V. M. la concesión a la Sociedad nacional "Apia" de 100 automóviles rápidos, de 14 caballos de potencia, que el Estado ha de adquirir para sus necesidades de carácter oficial, siendo de esperar, dada la selección y baratura del tipo, que el público aumentará esta demanda.

Es un tímido primer paso, precursor de otros en que se examinen y acepten nuevas exposiciones; pero debe interpretarse como estímulo para hacerlas, no sólo en lo que se refiere a automóviles propiamente dichos, sino a camiones, tractores agrícolas y militares, apisonadoras, tanques, motores de grúas y de aviación y otras variedades que requieren el incremento de obras, la mejora de las carreteras y otras circunstancias.

Pero como sin centralizar la dirección de esta industria y el reparto de sus productos acaso no llegara a abastecer oportuna y debidamente las necesidades del país por lo menos mientras no se robustezca, se impone que la misma Comisión oficial del Motor y del Automóvil actúe como Central reguladora del mercado de motores nacionales en cuanto al consumo oficial se refiere y distribuya los pedidos, celando su exacto servicio. Esto no podrá conseguirse con eficacia sin depósitos provistos de las variedades que el mercado solicita, generalmente, con apremio de plazo. Pero ello requiere, para no imponer excesiva movilidad de capital a las fábricas que se concierten para este servicio, el facilitarles anticipos, especie de pignora.

horaciones sobre el material que se le obligue a tener disponible.

Estos son, Señor, los extremos que abarca el proyecto de Real Decreto que el Presidente que suscribe honra en someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 20 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.093.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil queda autorizada para adquirir por gestión directa y sin formalidades de subasta, cien automóviles rápidos, marca "Apta", de atorce caballos de potencia, carrozados y fabricados por la Asociación productora y técnica del Automóvil, con destino a servicios del Estado.

Artículo 2.º La expresada Comisión deberá sujetarse al pliego de condiciones técnicas y legales que, a propuesta de la misma, aprobará la Presidencia del Gobierno.

Artículo 3.º Los precios de adquisición de los citados vehículos se sujetarán a lo que dispone el artículo 4.º del Real Decreto-ley de 9 de Abril de 1927, número 660, no pudiendo rebasarse la cifra, por unidad, de 12.400 pesetas.

Artículo 4.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se habilitará el crédito necesario para esta adquisición, con cargo a los vigentes Presupuestos.

Artículo 5.º Este material será distribuido entre los distintos servicios oficiales en la forma que determine la Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil.

Artículo 6.º Se confiere a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil la misión de centralizar los pedidos y atender a su distribución de los distintos aparatos a motor que requiera el servicio del Estado, la Provincia o los Municipios, y el de los contratantes con estas entidades que por sus pliegos de condiciones se hayan obligado al uso de material nacional.

Artículo 7.º Para mejor atender y regular el anterior servicio, la Comisión oficial del Motor y del Automóvil deberá hacer encargos prudenciales a las Casas concertadas y anticinos pro-

porcionados al valor del material que hayan de tener disponible.

Artículo 8.º La Comisión oficial del Motor y del Automóvil propondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros las normas que han de regir con carácter reglamentario el servicio y los auxilios y su resarcimiento, que se establecen por los dos artículos anteriores.

Artículo 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se habilitarán los créditos que se hagan precisos para atender a esta modalidad de la protección a la industria del motor, tan pronto como quède establecida.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Núm. 1.094.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 3.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes,

Vengo en disponer que D. Carlos de la Huerta y Avial, Ministro Residente, Consejero de Mi Embajada en París, quede en situación de disponible con el haber que le corresponda.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.095.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de la carrera Consular,

Vengo en declarar jubilado, con la consignación que de derecho le corresponda, a D. José María Tuero y O'Donnell, Cónsul general de primera clase en situación de disponible.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.096.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Ernesto

Freyre y María, Cónsul general en San Juan de Puerto Rico, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en la Habana.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.097.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Luis Villas y Villarreal, Cónsul general en situación de disponible y nombrado para desempeñar en comisión el puesto de Cónsul de primera clase en el Consulado general de la Nación en Nueva York, pase a prestar sus servicios, con su categoría personal, en el Consulado general de la Nación en San Juan de Puerto Rico.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 1.098.

Vengo en disponer que el Intendente de división D. Rafael Fuertes Arias cese en el cargo de Secretario de la Intendencia general Militar y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 19 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.099.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia, número 1 de la escala de su clase, D. Enrique Labrador de la Fuente,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad del día 19 del corriente mes, en la vacante producida por

pase a situación de primera reserva de D. Rafael Fuertes Arias.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. Enrique Labrador de la Fuente.

Nació el día 26 de Octubre de 1865.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Administración Militar el 7 de Agosto de 1882, siendo promovido al empleo de Oficial tercero de dicho Cuerpo el 10 de Julio de 1885.

Ascendió a Oficial segundo en Febrero de 1890; a Oficial primero en Junio de 1896; a Comisario de guerra de segunda clase, después mayor de Intendencia, por reforma, en Mayo de 1911; a Subintendente de segunda clase, posteriormente Teniente coronel de Intendencia, en Enero de 1917, y a Coronel de Intendencia en Noviembre de 1923.

Sirvió de subalterno en el distrito de Castilla la Nueva, Intervención general y Ordenación de pagos de Guerra; de Oficial primero, supernumerario sin sueldo en la primera Región; de Comisario de guerra de segunda clase, después Mayor de Intendencia, y de Subintendente de segunda clase, posteriormente Teniente coronel de Intendencia, continuó en la anterior situación, ejerciendo a la vez el cargo de Jefe de Sección, primero, y segundo Jefe, después, de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

De Coronel de Intendencia en la anterior situación y cometido anteriores, y desde Junio de 1924 viene ejerciendo el cargo de Director del Establecimiento Central de Intendencia. En el desempeño de este cometido dirigió en 1924 y 1925 los cursos especiales de Capitanes próximos al ascenso, y los de 1925-26 y 1926-27 del profesional de experimentación para Oficiales de Intendencia, y asistió en Septiembre de 1924 al curso especial de Coroneles de su Cuerpo próximos al ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de Vocal de la designada para investigar las responsabilidades administrativas, desde Abril de 1923 hasta el 12 de Junio de 1925, y desde Junio de 1926 a Mayo del año actual formó parte, en representación del ramo de Guerra, de la encargada de practicar una liquidación definitiva de los gastos ocasionados al Estado por internamiento y repatriación de los súbditos de los países beligerantes en la gran guerra, por las que fué felicitado de Real orden.

Es autor de la obra "Lecciones de Legislación, de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública".

Posee el título de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Encomienda de la Orden civil de Alfonso XII.

Cuenta cuarenta y cuatro años y diez meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y un años y once meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 1.100.

Vengo en nombrar Intendente militar de la segunda Región al Intendente de división D. Enrique Labrador de la Fuente.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1.101.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oída la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 178.333,33 pesetas, a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", para satisfacer al Ayuntamiento de Málaga, sin producir salida material de fondos de las Cajas públicas, el importe de los alquileres y obras realizadas durante los años 1910 a 1915 en el edificio denominado "Fábrica La Aurora", de aquella capital, que fué arrendado para atenciones militares.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Habiéndose cometido un error material al publicar el Real decreto número 1.058, de fecha 14 del corriente mes, relativo a la permuta del edificio que ocupa en Burgos la Capitanía general por el cuartel de Caballería

en la misma población, se inserta de nuevo el dicho Real decreto una vez subsanado el aludido error.

Núm. 1.058 (rectificado).

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios públicos,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza, con las condiciones fijadas en la Real orden fecha 10 de Marzo de 1926, del Ministerio de la Guerra, la permuta del edificio que ocupa en Burgos la Capitanía general, propiedad del Ayuntamiento de aquella capital, por el cuartel de Caballería en la misma población, del que es propietario el Estado.

En la correspondiente escritura pública se estipularán las dichas condiciones, haciéndose constar que los edificios permutados serán de igual valor una vez realizadas por cuenta del Ayuntamiento de Burgos las obras que se detallan en el presupuesto aprobado por acta de 12 de Abril último, hasta un máximo desembolso de 150.000 pesetas por tal concepto.

Todos los gastos que origine la permuta, con inclusión de los de escritura y su copia, serán de cuenta del repetido Ayuntamiento.

Artículo 2.º Por los Ministerios de la Guerra y de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa, se encuentra en período de activa aplicación y rápido desenvolvimiento, haciendo todo esperar, por el concurso sincero y entusiasta que patronos y obreros prestan a esa labor preparatoria, que habrán de lograrse los fines de paz social y de desarrollo y prosperidad de la industria perseguidos por el Gobierno.

Pero la práctica de dicho Decreto, las propias indicaciones de los genuinos representantes de las clases patronales y obreras y el deseo de dar

mayor eficacia a sus preceptos, motivan la reforma de los artículos 11, 13, 15, 20, 30, 34 y la regla 2.ª transitoria.

Al precisar las condiciones que han de reunir los Vocales patronos y obreros de los Comités paritarios, se pretende que éstos sean, en realidad, órganos de los intereses profesionales, sin intervención de elementos extraños que desvirtuarían el verdadero carácter de entidades cuya fuerza consistirá, sobre todo, en ser la expresión legítima del oficio de la industria respectiva.

Del mismo modo, al reconocer a los Comités paritarios circunstancias facultades análogas a los permanentes, en tanto que la organización corporativa alcanza todo su natural desarrollo, se persigue durante el período transitorio de organización que tales Comités puedan actuar de modo decisivo en los conflictos de la vida del trabajo.

Por las razones que anteceden, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto

Madrid, 18 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 1102.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 11, 13, 15, 20, 30, 34 y la regla 2.ª transitoria del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, quedarán redactados del siguiente modo:

"Artículo 11. Los Comités paritarios locales se compondrán de cinco Vocales patronos y cinco obreros, y de igual número de suplentes, los cuales habrán de pertenecer como patronos u obreros a la industria o industrias, profesión u oficio a que se refiere el Comité y figurar en los Censos respectivos de las dos representaciones. En las Sociedades civiles o Compañías mercantiles a que se refiere el apartado b) de la regla 3.ª del artículo 12, el concepto de patrono se hará extensivo a los Gerentes o Administradores de las mismas. El Presidente y el Vicepresidente deberán ser necesariamente ajenos a la profesión, y los designará libremente el Ministerio de Trabajo, Comercio e

Industria. También podrá designar al Secretario, que no tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Comité. El Vicepresidente segundo, el Vicesecretario, Tesorero y Contador, se nombrarán por el mismo Comité de entre sus miembros, de manera que sean desempeñados por igual número de patronos y obreros. En casos especiales podrá el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria reducir estos cargos, siempre que se guarde paridad en la elección. El Vicepresidente nombrado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, cuando concurre con el Presidente, tendrá voz, pero no voto."

"Artículo 13. Los Comités paritarios estarán formados por siete Vocales patronos y siete obreros o igual número de suplentes. El Presidente y Vicepresidente, que serán ajenos a la profesión, se designarán libremente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Existirán también los demás cargos que establece el artículo 11, elegidos en la forma y ponderación en él preceptuados. El Vicepresidente, cuando concurre con el Presidente, tendrá voz, pero no voto."

"Artículo 15. Podrán ser elegidos miembros de los Comités paritarios locales e interlocales los españoles mayores de edad que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos y que reúnan además las condiciones señaladas en el artículo 11. Las mujeres serán electoras y elegibles, siempre que también acrediten su inscripción en los Censos respectivos y su calidad patronal u obrera en la industria o industrias a que pertenezca el Comité local o interlocal. En los Comités paritarios interlocales, la mayoría de los Vocales de cada representación patronal u obrera tendrán su residencia en la población donde haya de funcionar el Comité paritario."

"Artículo 20. Las Comisiones mixtas del Trabajo se formarán con tres representantes de los patronos y tres de los obreros de cada uno de los Comités paritarios y elegidos por ellos mismos. Los Vocales patronos y obreros de las Comisiones mixtas habrán de pertenecer, como patronos u obreros, a alguno de los oficios o industrias que compongan la Comisión mixta, pero no será requisito indispensable el formar parte de los Comités paritarios que integran la referida Comisión. Cada Comisión mixta del Trabajo tendrá un Presidente, un Vicepresidente primero,

un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador. El Presidente y el Vicepresidente primeros, que serán ajenos a la profesión o profesiones que comprenda la Comisión, los designará el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria. Si el nombramiento recayese en un Magistrado, se considerará compatible con su cargo judicial. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria designará, asimismo, el Secretario, a propuesta de la Comisión mixta respectiva. Los demás cargos se proveerán por la Comisión mixta, eligiendo de su seno las personas que hayan de ejercerlos, de modo que se repartan por igual entre patronos y obreros."

"Artículo 30. El Consejo de cada Corporación se compondrá del Presidente, del Vicepresidente y de ocho Vocales patronos y ocho obreros e igual número de suplentes. Unos y otros habrán de pertenecer a la industria o industrias que comprenda la Corporación, elegidos por los Comités paritarios del oficio o profesión de que se trata. Cuando la Corporación comprenda varios subgrupos de los señalados en el artículo 9.º, cada uno de ellos elegirá cuatro patronos y cuatro obreros, e igual número de suplentes y el conjunto de estas delegaciones profesionales formará el Consejo de la referida Corporación. La elección de los Vocales patronos y obreros del Consejo se verificará votándose por las representaciones respectivas de patronos y obreros en el seno de los Comités locales o interlocales, una candidatura determinada. Si computados los votos emitidos por los distintos Comités resultase que alguna de las candidaturas en minoría representara por lo menos el 20 por 100 de los patronos u obreros asociados de la profesión, se otorgará representación de dicha minoría, quedando en este caso cada grupo del Consejo constituido por seis Vocales de la mayoría y dos de las expresadas minorías. Si la Corporación engloba varios subgrupos y las minorías alcanzan por lo menos el indicado 20 por 100, elegirán por cada clase uno de los cuatro Vocales del subgrupo."

"Artículo 34. Una vez en funciones los Consejos de Corporación, y previa convocatoria del Ministerio de

Trabajo, Comercio e Industria, la representación profesional de cada Consejo designará un Vocal patrono y uno obrero, que reunidos en Madrid, elegirán libremente los Vocales de la Comisión delegada, exigiéndose sólo como requisitos ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos. Esta se compondrá de siete Vocales de representación patronal y siete de representación obrera e igual número de suplentes. Cuando lo reclame la índole o importancia del asunto o a propuesta de la Comisión delegada, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá convocar, conjunta o separadamente, a los Consejos de Corporación o a representaciones autorizadas de éstos, en la forma indicada en el primer párrafo de este artículo, a cuyo efecto se remitirá con la debida antelación a cada una de las Corporaciones el orden del día de los asuntos que hayan de ser examinados, con objeto de que dichas representaciones asistan investidas de plenos poderes. En esos casos actuará de Presidente de las Corporaciones el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que por razón de su cargo lo será nato de todas ellas, y de primer Vicepresidente el Presidente de la Comisión delegada de Consejos."

"Regla segunda transitoria. Los Comités paritarios con carácter circunstancial habrán de reorganizarse, transformándose en permanentes, con arreglo a este Decreto-ley y respecto a su constitución y acuerdos regirán las disposiciones consignadas en el referido Decreto."

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN
Núm. 618.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas presentadas por los fabricantes de automóviles, carrocerías, motores de aviación y artículos o elementos complementarios y en armonía con lo dis-

puesto en el artículo 8.º del Real Decreto-ley número 660, de 9 de Abril del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar como Vocales de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil a los señores siguientes:

D. Francisco Aritio y Gómez, Consejero delegado de la Hispano-Suiza de Barcelona y de la Hispano de Guadalupe, por los fabricantes de automóviles y carrocerías.

D. Julio de Rentería y Fernández de Velasco, Director de la fábrica Elizalde, por los fabricantes de motores de aviación.

D. Manuel Francisco Creus y Vidal, por los fabricantes de elementos complementarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDEENES CIRCULARES

Núm. 618.

Con objeto de atender rápida y eficazmente a las más urgentes necesidades del culto en cuanto a construcción y restauración de los templos se refiere, aplicando los recursos concedidos en el presupuesto extraordinario que regirá en este Ministerio desde 1.º de Enero del año actual hasta 31 de Diciembre de 1936 y que la aplicación de esos recursos tenga la conveniente equidad por medio de su distribución entre las diócesis,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se remita a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, una relación de los cinco templos parroquiales cuya construcción o restauración estime de carácter más perentorio; debiéndose hacer constar en sus respectivos expedientes, además de los requisitos exigidos por el Real decreto de 30 de Abril de 1918, que cada uno de esos cinco templos no tiene ningún otro recurso con que atender al cumplimiento de aquellos fines.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.

PONTE

Señores Arzobispos, Obispos, Administradores apostólicos y Vicarios capitulares, Sede vacante.

Núm. 647.

Habiéndose observado que algunas diócesis remiten los expedientes previos para obras extraordinarias de reparación de templos sin cumplir los requisitos que previene el Real decreto de 30 de Abril de 1918, y con el objeto de subsanar estas deficiencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los folios del expediente se ponga el informe de la Junta diocesana; y

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del mencionado Real decreto aquellos expedientes cuyo presupuesto exceda de 5.000 pesetas deberán remitirse informados por el Gobernador civil de la provincia, previa audiencia del Arquitecto municipal, si lo hubiere, como en el mismo se determina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Junta diocesana de Reparación de templos de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN
Núm. 64.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Huelva, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Extremadura, número 15, Juan Romero Romero, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego enemigo, el día 18 de Noviembre de 1924, en la posición de Xeruta (Tetuán), ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por

Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91), y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 65.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en Bolonia (Italia) por el Comandante de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovera, agregado militar a su Embajada en Roma, acompañando a S. A. R. el Infante D. Alfonso de Borbón, en su visita a los cuarteles de la guarnición de dicha capital, teniendo, durante los dos días invertidos, derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 325.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la enajenación mediante subasta pública de siete barras de plata, con alguna aleación de oro, peso bruto de 92 kilogramos, fino de 83 kilogramos, 749 gramos, 46 miligramos y ley que oscila entre 858 y 959 milésimas, que de procedencia antigua existen en la Tesorería de esa Fábrica:

Resultando que por Real orden de 26 de Febrero último se autorizó a esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para proceder a la enajenación de las barras de referencia y que celebradas dos subastas consecutivas, la primera en 28 de Abril y la segunda en 25 de Mayo últimos, ambas hubieron de ser declaradas desiertas por no haberse presentado licitadores:

Considerando que subsisten los motivos que aconsejaron la enajenación de que se trata y que, con arreglo al apartado 2.º del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el servicio puede efectuarse por administración,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para proceder por gestión directa a la enajenación de las referidas barras de plata, aplicándose el producto de la venta en la forma determinada por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 326.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de una instalación para el lavado de rollos de arpillera impregnada en tinta, con destino al taller de calcografía de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección del Timbre se elevó por la Sección facultativa de ese Establecimiento mocion exponiendo la necesidad de adquirir la referida instalación, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 18.271 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las solemnidades de la subasta o del concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa la referida instalación, aprobando el presupuesto al efecto, cuyo

importe total asciende a 18.271 pesetas, el que deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, artículo 1.º, capítulo 6.º del Presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 723.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Centro técnico de Fumigación, en solicitud de que se realicen pruebas para comprobar una nueva modalidad en la aplicación del ácido cianhídrico para la desratización y desinsectación de locales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con ese fin, se constituya una Comisión que, presidida por V. I. y de la que formarán parte como Vocales el Inspector general de Sanidad exterior, don Federico Mestre Peón; el Inspector general de Instituciones sanitarias, D. Víctor Cortezo; el Jefe del Parque central de Sanidad, D. Victorino Serrano, y el Subdirector de Sanidad del puerto de Valencia, don Manuel Viciano Martí, fije el local y fecha en que han de realizarse las experiencias.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 724.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 2 de Marzo último, en vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Lahoz Herranz, Comisario de

tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. José González-Ríos Carrizo, que es Inspector de primera en la misma.

De-Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Núm. 725.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 12 de Enero último, en vacante producida por fallecimiento de D. Luis San Juan García, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Victoriano Serna Mora, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 726.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 14 de Febrero último, en vacante producida por jubilación de D. Andrés Rojo Soto, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Orense, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Ricardo Sánchez Rodríguez, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

Núm. 727.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 12 de Enero último, en vacante producida por el de don Victoriano Serna Mora, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a don Teodoro Sánchez-Rubio Plaza, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Núm. 728.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 14 de Febrero último, en vacante producida por el de D. Ricardo Sánchez Rodríguez, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Zaragoza, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a don Antonio Aranda Guía, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 729.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la

de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 12 de Enero último, en vacante producida por el de D. Teodoro Sánchez-Rubio Plaza, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Mariano Gómez Senabre, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 730.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 14 de Febrero último, en vacante producida por el de D. Antonio Aranda Guía, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. José López Pérez, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Núm. 731.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 2 de Febrero último, en vacante producida por excedencia de D. Justo Fernández Díaz, Agente del Cuerpo de Vigilancia en el Campo de Gibraltar, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Juan Guerrero Ponce, que es Aspirante de primera en el mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

Guarde a V. E. muchos años. Madrid,
18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador militar del Campo
de Gibraltar.

Núm. 732.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 18 de Febrero último, en vacante producida por fallecimiento de don Manuel Blanco Méndez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Fernando Sánchez Rodríguez, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Núm. 733.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 14 de Febrero último, en vacante producida por el de D. José López Pérez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Juan Cerón López, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Núm. 734.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 12 de Enero último, en vacante producida por el de D. Mariano Gómez Senabre, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Manuel Camacho Hellín, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 735.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 17 de Enero último, en vacante producida por excedencia de D. José María Avilés Obés, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Alfredo Toscano Mones, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Núm. 736.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 2 de Febrero último, en vacante producida por el de D. Juan Guerrero Ponce, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña,

con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Luis Roiz Díaz Avilés, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Núm. 737.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 13 de Febrero último, en vacante producida por el de D. Fernando Sánchez Rodríguez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Antonio Quero Delgado, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Núm. 738.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 14 de Febrero último, en vacante producida por fallecimiento de D. Juan Francisco Morate Domínguez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Basilio Valle Montero, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Núm. 739.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 14 de Febrero último, en vacante producida por el de don Juan Cerón López, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Murcia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Diego Romero Saura, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Núm. 740.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 25 de Febrero último, en vacante producida por excedencia de D. José María Rumbao Rodríguez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Lorca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Miguel Herránz Martín, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Núm. 741.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 12 de Enero último, en vacante producida por el de D. Manuel Camacho Hellín, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa

y destino en Irún, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Lino García Gonzalo, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 477.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. D. Antonio Martín Gamero y D. Federico Grabau, Presidente y Director Gerente, respectivamente, de la Sociedad anónima española Siemens Halske, domiciliada en esta Corte, Barquillo, número 28, en solicitud de aprobación oficial del contador para agua "Protos" y cuya marca registrada es una S y una H entrelazadas, que lleva en relieve en su tapa, contador fabricado por la precitada Sociedad:

Resultando que por la Verificación oficial de Contadores de gases y líquidos de la provincia de Madrid y previo un detenido estudio de las Memorias, planos y pruebas reglamentarias, se ha informado proponiendo la admisión del contador citado:

Considerando que dicho contador "Protos" es un perfeccionamiento del tipo "TN", de la misma Sociedad, aprobado en 27 de Enero de 1911, por haberse introducido en el mismo las modificaciones y mejoras que aconseja la técnica moderna:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades previstas en las Instrucciones reglamentarias vigentes y demás disposiciones dictadas sobre el particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación del contador para agua "Protos", construcción de la S. A. Siemens Halske, en sus calibres 7, 10, 13, 15, 20, 25, 30 y 40 milímetros.

2.º Que para ser puestos a la venta los contadores de los calibres 7, 10, 13, 15 y 20 milímetros deberán tener sus racores de entrada y salida taladrados, a fin de que el Verificador pueda precintar con alambre dichos racores, teniendo cuidado de sujetar el precinto al cuerpo del contador.

3.º Que se devuelva a los señores Martín Gamero y Grabau un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que los contadores pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, indicatoria del tipo, calibre y nombre del alquilador o vendedor.

5.º Que del precitado tipo se envíe un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

6.º Que esta resolución, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los tipos que comprende esta aprobación son los siguientes: Calibres 7, 10, 13, 15, 20, 25, 30 y 40 milímetros.

Los contadores de calibres 13 y 20 milímetros se han provisto con racores especiales para que los del calibre 13, según el racor, puedan dar rendimientos de 7 y 10 milímetros y los del calibre 20 puedan dar rendimientos de 15 y 20 milímetros.

Los contadores de los calibres comprendidos entre 7 y 20 milímetros deberán tener sus racores de entrada y salida taladrados para permitir el paso del alambre de un precinto.

2.º Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Protos" constarán:

Primero. De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura y de los aparatos necesarios para dar al agua las presiones comprendidas entre un metro y 70 metros.

Segundo. De las tuberías y Ha-

ves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 5.000 litros por hora.

Tercero. De las cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora a 15 litros de gasto, también por hora.

Cuarto. De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

Quinto. De una bomba hidráulica y manómetros necesarios.

Sexto. Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

3.º Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de siete u ocho atmósferas; si el contador permanece estanco seguirán las demás operaciones, y en caso contrario lo desechará para su nuevo ajuste.

Hará las pruebas de sensibilidad usando cánulas de gasto iguales a E por 100 de rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se concederá como buena cuando el contador funcione a los expresados gastos, siendo desechados los contadores en caso contrario. Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador a plena admisión y al gasto de 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100 en más o en menos, conceptuará los contadores buenos.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables podrá procederse al funcionamiento del contador.

4.º Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en laboratorio serán las mismas antes expresadas, usando la presión del agua en el sitio de la instalación.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones se usará una medida de capacidad de un hectolitro o menor, con su escala graduada en litros.

5.º Las operaciones que consistirán en la comprobación que debe ejecutarse en el domicilio de los consumidores, de contadores aprobados del laboratorio se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en

aquel y hacer pasar 100 litros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están o dificultades de cualquier causa no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador quede convencido de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

6.º Los sellos o precintos se colocarán en el registro de regulación del contador y un precinto general cogiendo todos los taladros del cuerpo del contador.

Una vez instalados los contadores se procederá por el Verificador a precintar con alambre el racor de entrada o salida, teniendo cuidado de que el alambre dé vuelta por el cuerpo del contador de los calibres 7, 10, 13, 15 y 20 milímetros.

Núm. 478.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de Cataluña solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas, sidecars y autociclos denominada "Prueba de regularidad internacional":

Resultando que lo que solicita es celebrar dicha carrera en los días 24, 25 y 26 del corriente:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Industria, Comercio y Seguros.

REAL MOTO CLUB DE CATALUÑA

PRUEBA DE REGULARIDAD INTERNACIONAL
BARCELONA, POBLA DE SEGUR, LES, BAGNERES DE LUCHON, SAINT GIRONS,
FONT-ROMEU, PUIGCERDÁ, BARCELONA.

24, 25 y 26 de Junio de 1927.

REGLAMENTO

El Real Moto Club de Cataluña organiza para los días 24, 25 y 26 de Junio próximos una prueba de regularidad y turismo de carácter internacional, que se regirá por los Reglamentos generales de la F. I. des C. M. y Real Federación Motociclista Española en cuanto se relacione con los vehículos de tres o menos ruedas, y

por el Reglamento general deportivo de la A. I. A. C. R. y Real Automóvil Club de España por lo que respecta a los vehículos de más de tres ruedas, sujetándose además a las siguientes bases:

1.º Serán admitidos en esta prueba todos los vehículos de las categorías establecidas para motocicletas, motocicletas con side-car y autociclos, asimismo como todos los corredores sobre los que no pese resolución alguna de desclasificación dictada por alguna de las Federaciones adheridas a la F. I. des C. M. y A. I. A. C. R.

2.º El itinerario de la prueba se dividirá en cinco etapas, distribuidas en los tres días en la siguiente forma:

Día 24.—R. M. C. C.—Molins de Rey, Martorell, Igualada, Cervera, Artesa de Segre, Tremp, Sòri, Esterri, Viella, Les.—Este itinerario es comprensivo de las dos primeras etapas, señalándose oportunamente el final de la primera cuando se efectúe la medición del kilometraje exacto, lo cual se hará constar en los planos horarios. El trayecto desde Les a Bagneres de Luchon será neutralizado por estar comprendido en él el paso de la frontera.

Día 25.—Bagneres de Luchon, Fontenac, Portet d'Aspet, Saint Girons, Massat, Tarascón, Ax-les-Thermes, L'Hospitalet, Ur, Font-Romeu.—Este itinerario es comprensivo de la tercera y cuarta etapas, señalándose el final de la tercera cuando se efectúe la medición del kilometraje exacto, lo cual se hará constar en los planos horarios.

Día 26.—Se efectuará neutralizado el trayecto desde Font-Romeu a Puigcerdá, por estar comprendido en él el paso de la frontera, comprendiendo la quinta etapa: Puigcerdá, Ribas, Ripoll, Vich, La Garriga, Granollers, Santa Coloma, San Adrián, Barcelona. Total aproximado de la prueba, 780 kilómetros.

3.º La prueba tendrá el carácter de regularidad y turismo, debiendo efectuarla los concursantes a las velocidades que a continuación se expresan:

Primera y quinta etapas: Motocicletas hasta 300 c. c.; side-cars hasta 560 c. c. y autociclos hasta 750 c. c., 35 kilómetros por hora de promedio. Motocicletas superiores a 300 c. c., side-cars superiores a 560 c. c. y autociclos superiores a 750 c. c. hasta 1.100 c. c., 40 kilómetros por hora de promedio.

Segunda, tercera y cuarta etapas: Motocicletas hasta 300 c. c., side-cars hasta 560 c. c. y autociclos hasta 750 c. c., 30 kilómetros por hora de promedio. Motocicletas superiores a 300 c. c., side-cars superiores a 560 c. c. y autociclos superiores a 750 c. c. hasta 1.100 c. c., 35 kilómetros por hora de promedio.

4.º Los premios que se concederán en esta prueba consistirán en:

Copas de plata para todos los clasificados con cien puntos.

Medallas de oro para todos los clasificados con 99 a 97 puntos, ambos inclusive.

Medallas de plata para todos los que terminen la prueba.

5.º La forma de clasificación será la siguiente:

a) Cada concursante tendrá abona-

dos cien puntos a la salida del Real Moto Club de Cataluña.

b) Las bonificaciones por error de tiempo en el paso de los controles fijos y de tiempo será de dos minutos, tanto por exceso como por defecto.

c) Pasado este límite se penalizará con un punto perdido cada minuto o fracción de diferencia entre la hora real de paso y la correspondiente a la velocidad establecida, deducción hecha del margen antes mencionado.

6.ª Implicará la pérdida de tres puntos el pararse dentro del radio de un kilómetro de los controles de tiempo y fijos.

7.ª El precio para la inscripción de esta prueba está fijada en 10 pesetas para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña y en 20 pesetas para los señores no socios.

8.ª El plazo para la inscripción, teniendo en cuenta los requisitos que hay que efectuar para pasaportes y expedición de títulos internacionales de conducir, quedará definitivamente cerrado el día 14 de Junio próximo.

9.ª Las inscripciones, acompañadas de su importe, deberán ser entregadas en la Secretaría del Real Moto Club de Cataluña, donde se dará el oportuno recibo de las mismas, que deberá guardar el concursante y exhibirlo cuando persona autorizada lo solicitare.

10. Mediante la presentación del recibo de inscripción serán entregados a los concursantes los números de orden, itinerario de la prueba, horario de paso por los controles de tiempo y fijos, situación de los mismos, y cuantas observaciones para el orden de la prueba sean convenientes.

11. Los controles se dividen en fijos y de tiempo, estando todos indicados en el horario, así como su situación; llevando las personas encargadas de los mismos un brazal distintivo con los colores del Real Moto Club de Cataluña.

12. Los controles fijos y de tiempo estarán de servicio todo el tiempo transcurrido entre quince minutos antes de la llegada del primer concursante y el tiempo necesario para cronometrar el último de éstos, efectuando el recorrido a una velocidad no inferior a cinco kilómetros por hora, menos de promedio, al señalado para la categoría correspondiente.

13. Los concursantes deberán presentarse el día 24 de Junio en el Real Moto Club de Cataluña, y los días 25 y 26 donde oportunamente se les señale, media hora antes de la oficial de salida; además deberán presentar sus vehículos para examen y precintaje de los mismos en los días 22 y 23 de Junio, y horas que oportunamente se fijen.

14. La salida será dada a los concursantes a su hora oficial de itinerario, aunque el vehículo no esté dispuesto. El incumplimiento de lo estipulado en esta condición implicará la pérdida de un punto.

15. El Real Club de Cataluña se reserva la facultad de suspender o aplazar la prueba si circunstancias excepcionales o de tiempo lo hiciese necesario, sin que por ello tengan de-

recho los concursantes a reclamación alguna, devolviéndose el importe de las inscripciones en el primer caso a todos los concursantes, y en el segundo a los que no estuviesen conformes con la fecha aplazada.

16. Los concursantes vienen obligados, por el hecho de su inscripción y la firma de la misma, a sujetarse a todas las disposiciones del presente Reglamento, y a todas aquellas otras complementarias que la Junta del Real Moto Club de Cataluña o los Comisarios de la prueba dicten para el buen orden de la misma.

Asimismo vienen obligados los concursantes a acatar aquellas disposiciones que los Comisarios puedan adoptar en el transcurso de la prueba, y que circunstancias fortuitas o condiciones exteriores o de tiempo puedan hacer necesario dictar.

17. Queda prohibido, bajo descalificación, exceder los límites de velocidad que marcan las actuales Ordenanzas municipales dentro del término de Barcelona, recomendándose encarecidamente la mayor consideración al atravesar las poblaciones de tránsito.

18. El Real Club de Cataluña elude toda responsabilidad por cualquier accidente de que puedan ser causantes o víctimas los concursantes.

19. Han sido nombrados Comisarios para esta carrera los Sres. D. Alfredo Sedó, D. Pablo Lloréns, D. José R. Carles, D. Joaquín Dalfau y don Francisco Borda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación del firme y riego con betún asfáltico de los kilómetros 559 a 564, 564 a 567, 570 a 572 y 588 a 593 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Barcelona.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Pavimentos Asfálticos, S. A., con domicilio en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de trece meses, por la cantidad de 940.360 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.011.137,50 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, y ofreciendo diez años de conservación remunerada, a razón de 0,50 pesetas por metro cuadrado y año; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arrión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., con domicilio en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 297 a 348 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Jaén,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Pavimentos Asfálticos, S. A., con domicilio en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de quince meses, por la cantidad de 2.105.350,25 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 2.392.500,25 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, ofreciendo diez años de conservación remunerada, a razón de 0,50 pesetas por metro cuadrado y año; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arrión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., con domicilio en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación del firme y riego de betún asfáltico de los kilómetros 165 a 170, 171 a 176, 177 a 181,392, 181,892 a 188, 189 a 194 y 195 a 200 de la carretera de Madrid a Francia, por La Junquera, provincias de Soria y Zaragoza,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Ginés Navarro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 2.700.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.851.322,78 pesetas, ofreciendo conservar las obras durante los diez años de garantía a razón de 3.850 pesetas por año y kilómetro; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Ginés Navarro, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación del firme y riego con betún asfáltico de los kilómetros 201 a 206, 210 a 215, 216 a 220, 400, 239, 606 a 247, 248 a 254 y 255 a 261 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Zaragoza,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Ginés Navarro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 2.291.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.562.223 pesetas, y ofreciendo conservar las obras durante los diez años de garantía a razón de 3.850 pesetas por año y kilómetro; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Ginés Navarro, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme con riego profundo de betún asfáltico de los kilómetros 27,000 al 37,000 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincias de Madrid y Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de trece meses, por la cantidad de 1.059.056,39 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.189.951 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el importe total y ofreciendo diez años de conservación remunerada, a razón de 0,50 pesetas por año y metro cuadrado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme con riego profundo de betún asfáltico de los kilómetros 38,500 al 40,200 y 40,700 al 46,700 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincias de Madrid y Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de trece meses, por la cantidad de 560.416,61 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 629.681,58 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el importe total y ofreciendo diez años de conservación remunerada a razón de 0,50 pesetas por año y metro cuadrado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación del firme con riego de betún asfáltico de los kilómetros 262 a 269, 270 a 271, 900, 273, 400 a 279, 280 a 286, 287 a 294, 295 a 302 y 303 a 308 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Zaragoza,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Pavimentos Asfálticos, S. A., con domicilio en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 2.731.357,45 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.787.097,45 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, y ofreciendo diez años de conservación remunerada, a razón de 0,50 pesetas por año y metro cuadrado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliado en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme con adoquinado de los kilómetros 2,585 al 4,330 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Madrid,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Luis Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 577.549,76 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 580.452,02 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el importe total; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Luis Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimento empedrado concertado sobre cimiento de hormigón de los kilómetros 37,000 al 38,500 y 40,200 al 40,700 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincias de Madrid y Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Construcciones y Pavimentos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 362.692,75 pesetas, aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el importe total, si así conviene al Patronato, y ajustándose al proyecto de hormigón blindado presentado por dicha Sociedad, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Construcciones y Pavimentos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme adóquinado y variante de los kilómetros 240 a 241,071 de la carretera de segundo orden de Burgos a Peñacastillo, provincia de Burgos,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a la Sociedad anónima "Lezama de Obras y Pavimentos", vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 157.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 180.351,01 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe y ofreciendo cinco años de conservación gratuita, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario S. A. "Lezama de Obras y Pavimentos", vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme con riegos superficial de betún asfáltico de los kilómetros 350 a 400 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Francisco Fernández, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 2.074.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.294.604; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Francisco Fernández, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación del firme y riego con betún asfáltico de los kilómetros 480 a 483, 483,400 a 487,800; 488,800 a 491,500; 491,900 a 494; 494 a 498,900; 499,300 a 503 y 503 a 507,200 de la carretera de Madrid a Francia, por La Junquera, provincia de Lérida,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Pavimentos Asfálticos", S. A., vecindado en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 2.027.670,86 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.180.671,86 pesetas, y aceptando en pago, en títulos del empréstito o Deuda que se emita, el total importe y ofreciendo diez años de conservación remunerada, a razón de 0,50 pesetas por año y metro cuadrado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., vecindado en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme, con bordillos y riego superficial asfáltico, de los kilómetros 394,337 a 402, 403 a 410, 411 a 417, 418 a 424, 425 a 429 y 430 a 434,700 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Huesca,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Pavimentos Asfálticos", Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 2.170.269,18 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.322.870,18 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe y ofreciendo diez años de conservación remunerada a razón de 0,50 pesetas por metro cuadrado y año, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Este y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación del firme, con riego de betún asfáltico, de los kilómetros 61,500 a 70, 71 a 79, 80 a 88, 89 a 97, 98 a 106 y 107 a 115 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Guadalajara.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Pavimentos Asfálticos", Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de trece meses, por la cantidad de 2.520.647,59 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.832.188,59 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe y ofreciendo diez años de conservación remunerada a razón de 0,50 pesetas por metro cuadrado y año, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Este y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación del firme y riego con betún asfáltico de los kilómetros 116 a 124, 125 a 133, 134 a 140,300, 140,300 a 148, 149 a 156 y 157 a 164 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincias de Guadalajara y Soria,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Pavimentos Asfálticos", S. A., con domicilio en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de trece meses, por la cantidad de 2.389.535,57 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.632.735,57 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, y ofreciendo diez años de conservación remunerada, a razón de 0,50 pesetas

por metro cuadrado y año; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación del firme y riego con betún asfáltico de los kilómetros 572 a 577, 577 a 582, 583 a 588, 593 a 595, 467, 602 a 603 y 604 a 605 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Barcelona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de trece meses, por la cantidad de 1.167.825,05 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.255.726,05 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, y ofreciendo diez años de conservación remunerada, a razón de 0,50 pesetas por metro cuadrado y año; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 2,044 a 4,349 y 8,775 a 13,000 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Madrid,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Luis Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 1.966.943,55 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.059.617,32 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe si así conviniere al Patronato y ofreciendo cinco años de conservación gratuita, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Luis Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme con macadam asfáltico de los kilómetros 11,500 al 26,000 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Madrid,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Construcciones y Pavimentos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 2.552.241 pesetas, aceptando en pago, en títulos del empréstito o Deuda que se emita, el importe total, si así conviene al Patronato, y ajustándose al proyecto de Armigón blindado presentado por dicha Sociedad, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente

escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario "Construcciones y Pavimentos", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación del firme y riego con betún asfáltico de los kilómetros 309 a 315, 341 a 349, 350 a 358, 359 a 366, 367 a 373, 374 a 379, 380 a 385, 386 a 391 y 392 a 394,339 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Zaragoza,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Pavimentos Asfálticos", Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de pesetas 3.812.269,47, siendo el presupuesto de contrata de 3.850.777,24 pesetas y aceptando en pago, en títulos del empréstito o Deuda que se emita, el total importe y ofreciendo diez años de conservación remunerada, a razón de 0,50 pesetas por año y metro cuadrado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid.